



# Resolución de Secretaría General

Nº 009 -2019-CENEPRED/SG  
Lima, 05 AGO 2019

## VISTOS

El Informe N° 006-2019-CENEPRED/AGA del 4 de julio de 2019, emitido por el Asesor en Gestión Administrativa de la Secretaría General; el Informe N° 035-2019-CENEPRED/OPP del 2 de julio de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 63-2019-CENEPRED-OAJ de fecha 31 de julio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD (en adelante SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se constituye el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante el CENEPRED), como un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, quienes deben adecuar su marco normativo a la dicha Política;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM tiene como uno de los objetivos específicos de su Eje II de Identificación y Gestión de Riesgos, el fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establecen medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe, teniendo la norma por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo 010-2017-JUS, señala en su artículo 3 numeral 3.5 que las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la máxima autoridad administrativa de la entidad o a la Jefatura de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento señala que las entidades emiten las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, precisando que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, y publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 1174-2018-DE/SG del 12 de setiembre de 2018, se aprobó la Política de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa, que tiene como objetivos, entre otros, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Sector; consolidar una gestión de información integrada para la prevención de la corrupción en el Sector; y promover e instalar una cultura de integridad y ética pública en los servidores civiles y militares;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1906-2018-DE de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprobó el Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa 2019-2020, el mismo que señala como Objetivo N° 5 “Fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción”;

Que, mediante Informe N° 006-2019-CENEPRED/AGA de fecha 4 de julio de 2019, el Asesor en Gestión Administrativa de la Secretaría General, propone la aprobación de la “Directiva para la Presentación y Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción, Otorgamiento de Medidas de Protección a la/el denunciante en el CENEPRED”, señalando que urge la necesidad de contar con una Directiva que indique los canales de atención de denuncias por actos de corrupción y protección al denunciante;

Que, mediante Informe N° 035-2019-CENEPRED/OPP del 2 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable al proyecto de directiva y recomienda que se continúe con el trámite para su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 63-2019-CENEPRED/OAJ del 31 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Directiva es acorde al ordenamiento jurídico vigente y cumple con los requisitos y estructura establecidos en la Directiva N° 021-2016-CENEPRED/J “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas en el CENEPRED”, recomendando que se emita la resolución de aprobación, de estimarse pertinente;

Que, en virtud de la delegación de facultades dispuesta en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 005-2019-CENEPRED/J del 11 de enero de 2019, corresponde al Secretario General, entre otros, aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo y asesoramiento del CENEPRED;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 02-2019-CENEPRED/SG – “Directiva para la Presentación y Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción, Otorgamiento de Medidas de Protección a la/el denunciante en el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que el responsable de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción y los servidores del CENEPRED, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la Directiva aprobada en el artículo 1º.

**Artículo 3º.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Web Institucional ([www.cenepred.gob.pe](http://www.cenepred.gob.pe)) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

Regístrate, comuníquese y cúmplase



.....  
CONTRALMIRANTE (R)  
RAÚL VÁSQUEZ ALVARADO  
Secretario General del CENEPRED

 <b>CENEPRED</b> Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres	<p style="text-align: center;"><b>DIRECTIVA N° 02 - 2019 - CENEPRED/SG</b></p> <p><b>"DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA/EL DENUNCIANTE EN EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED"</b></p>	
Formulado por: Secretaría General	Revisado por: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica	

## 1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción respecto a servidores del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, (en adelante CENEPRED); así como el otorgamiento de protección a LA/EL denunciante.

## 2. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.4 Ley N°29542, Ley de Protección al Denunciante en el ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el ámbito Penal.
- 2.5 Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Modificatoria.
- 2.6 Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.7 Ley N°27588, Ley que establece Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las Personas que presten Servicios al Estado bajo cualquier Modalidad Contractual.
- 2.8 Decreto Supremo N°033-2005-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.9 Decreto Supremo N°038-2011-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N°29542, Ley de Protección al Denunciante en el ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el ámbito Penal.
- 2.10 Decreto Supremo N°040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- 2.11 Decreto Supremo N°104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.
- 2.12 Decreto Legislativo N°1327, establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de Mala Fe.
- 2.13 Decreto Supremo N°092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 2.14 Decreto Supremo N°010-2017-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1327 que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de Mala Fe.
- 2.15 Decreto Supremo N°042-2018-PCM, que establece Medidas para Fortalecer La Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- 2.16 Decreto Supremo N°044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 2.17 Resolución Ministerial N°1174-2018-DE/SG, que aprueba la Política de Integridad y

 <b>CENEPRED</b> <small>Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres</small>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECTIVA N° 02- 2019 - CENEPRED/SG</b></p> <p><b>"DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA/EL DENUNCIANTE EN EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED"</b></p>	
Formulado por: Secretaría General	Revisado por: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica	

Lucha contra la Corrupción del Sector Defensa.

- 2.18 Resolución Ministerial N°1906-2018-DE/SG, que aprueba el Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Defensa 2019-2020.

### 3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a todos los servidores del CENEPRED, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, así también, para cualquier ciudadano que realice una denuncia ante el CENEPRED.

### 4. RESPONSABILIDAD

- 4.1 La Secretaría General a través del Asesor en Gestión Administrativa quien asumirá las funciones de Integridad y Lucha contra la Corrupción en el CENEPRED, en adelante denominado EILC, es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.
- 4.2 La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para los servidores civiles del CENEPRED, independientemente del régimen contractual al que pertenecen.
- 4.3 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva genera responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.

### 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DISPOSICIONES GENERALES

#### 5.1 DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva, se consideran las siguientes definiciones:

##### 5.1.1 Acto de Corrupción. -

Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

##### 5.1.2 Denuncia. -

Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva que da cuenta de un acto de corrupción, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

##### 5.1.3 Denunciante. -

Es toda persona natural o jurídica nacional o extranjera que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del CENEPRED, a través de sus órganos

 <b>CENEPRED</b> <small>Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres</small>	<b>DIRECTIVA N°02 - 2019 - CENEPRED/SG</b> <b>"DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA/EL DENUNCIANTE EN EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED"</b>	
Formulado por: Secretaría General	Revisado por: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica	

competentes, un acto de corrupción.

#### 5.1.4 Denunciado. -

Es todo servidor civil de la administración pública que tenga prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia un acto de corrupción y susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

#### 5.1.5 Medidas de Protección. -

Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

#### 5.1.6 Testigo. -

Tercero que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados y al que pueden extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.

#### 5.1.7 Servidor Civil. -

Todo funcionario público, directivo público o servidor de carrera o de actividades complementarias en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este nombrado, contratado, designado de confianza que desempeñe actividades o funciones en el CENEPRED.

### 5.2 TIPOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Existen diversos tipos de actos corrupción, entre los cuales figuran los siguientes:

#### 5.2.1 Colusión. -

Es la asociación delictiva que realizan servidores civiles con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o prescindiendo de su realización, a pesar de que así lo indica la ley o normatividad correspondiente.

#### 5.2.2 Extorsión. -

Es cuando un servidor, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público a entregarle directa o indirectamente, una recompensa.

 <b>CENEPRED</b> Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres	<b>DIRECTIVA N°02 - 2019 - CENEPRED/SG</b> <b>“DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA/EL DENUNCIANTE EN EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED”</b>	
Formulado por: Secretaría General	Revisado por: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica	

#### **5.2.3 Fraude. -**

Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en una organización con el objeto de utilizar o destinar indebidamente los recursos o activos de dicha organización, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.

#### **5.2.4 Peculado. -**

Es la apropiación ilícita de los bienes por parte del servidor civil que los administra.

#### **5.2.5 Soborno. -**

Es cuando un ciudadano o una organización, entrega directa o indirectamente a un servidor civil, determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, independientemente si cumplió o no con los requisitos legales establecidos.

#### **5.2.6 Tráfico de Influencias. -**

Es cuando un servidor civil utiliza su cargo actual o sus nexos con funcionarios o integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, para obtener un beneficio personal o familiar, o para favorecer determinada causa u organización.

### **5.3 DENUNCIAS DE MALA FÉ**

Constituyen denuncias de mala fé los siguientes supuestos:

#### **5.3.1 Denuncia sobre hechos ya denunciados. -**

Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

#### **5.3.2 Denuncia reiterada. -**

Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

#### **5.3.3 Denuncia carente de fundamento. -**

Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

#### **5.3.4 Denuncia falsa. -**

Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción

 <b>CENEPRED</b> <small>Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres</small>	<b>DIRECTIVA N° 02 - 2019 - CENEPRED/SG</b> <b>"DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA/EL DENUNCIANTE EN EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED"</b>
Formulado por: Secretaría General	Revisado por: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica

denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

- 5.4 Los posibles actos de corrupción pueden ser denunciados por servidores civiles de la entidad; así como por cualquier ciudadano ajeno a la misma.
- 5.5 Los servidores civiles de la entidad tienen la responsabilidad de denunciar ante el Encargado de Integridad y Lucha contra la Corrupción cualquier acto de corrupción sobre el cual tengan conocimiento, sea en su área de trabajo o en cualquier otra, al interior de la entidad.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 DE LOS MEDIOS PARA PRESENTAR LA DENUNCIA

- 6.1.1 Las denuncias pueden ser presentadas ante el Encargado de Integridad y Lucha contra la Corrupción – EILC, bajo alguna de las siguientes modalidades:
  - a) Presencial.
  - b) Vía telefónica.
  - c) A través de correo electrónico.
  - d) Por medio de documentos en físico.
  - e) Sistema de Denuncias en Línea de la entidad.
- 6.1.2 Para las denuncias que se realicen presencialmente, el servidor civil o el ciudadano debe solicitar la entrevista con el Encargado de Integridad y Lucha contra la Corrupción, quien tomará la denuncia con la respectiva "Ficha para denuncias sobre presuntos actos de corrupción" (Ver Anexo Nº 1).
- 6.1.3 Si la denuncia es por vía telefónica, el denunciante debe comunicarse al (01)-2013550, anexo 101, donde el EILC atenderá la denuncia, completando la " Ficha para las denuncias sobre presuntos actos de corrupción" por el denunciante.
- 6.1.4 Las denuncias que se realicen a través de correo electrónico, deben ser enviadas a: [denunciasanticorrupcion@cenepred.gob.pe](mailto:denunciasanticorrupcion@cenepred.gob.pe), en el citado correo, se debe adjuntar la "Ficha para las denuncias sobre presuntos actos de corrupción" debidamente llenada y los documentos sustentatorios de la denuncia. Cabe señalar que la ficha mencionada se encontrará publicada en el Portal Web Institucional del CENEPRED ([www.cenepred.gob.pe](http://www.cenepred.gob.pe)), no siendo indispensable la firma y la huella, hasta que sea regularizada en forma presencial con la información sustentaria al EILC, cuando lo requiera y coordine con el/la denunciante.
- 6.1.5 Si las denuncias se realizan por medio de documentos en físico, se deben

 <b>CENEPRED</b> Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres	<b>DIRECTIVA N° 02 - 2019 - CENEPRED/SG</b> <b>"DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA/EL DENUNCIANTE EN EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED"</b>	
Formulado por: Secretaría General	Revisado por: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica	

presentar en la Mesa de Partes del CENEPRED. La documentación debe contener la "Ficha para las denuncias sobre presuntos actos de corrupción" debidamente llenada y los documentos sustentatorios de la denuncia.

- 6.1.6 Si la denuncia es a través del Sistema de Denuncias en Línea (el cual tiene acceso a través del Portal Web Institucional del CENEPRED), se deberá seguir las instrucciones y completar los campos solicitados, no siendo indispensable la firma y huella, ver (6.1.4)
- 6.1.7 El servidor civil EILC que recibe las denuncias guardará el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad.

## 6.2 DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS

- 6.2.1 Las denuncias que se presenten, por cualquiera de los medios antes mencionados, deben tener los siguientes requisitos:

### a) Datos Generales del Denunciante:

#### Para Personas Naturales:

- Nombres y apellidos completos.
- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte / Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero).
- Domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante.

#### Para Personas Jurídicas:

- Razón Social.
- Registro Único de Contribuyentes.
- Representante(s) Legal(es).
- Dirección, número telefónico y correo de contacto.

### b) Contenido de la denuncia:

- Los actos materia de denuncia (deben estar expuesto en forma detallada y coherente).
- La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- El nombre de la Unidad Orgánica, donde se ha verificado el acto de corrupción.
- Documentación original o copia que dé sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el despacho que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia.

 <b>CENEPRED</b> <small>Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres</small>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECTIVA N°02- 2019 - CENEPRED/SG</b></p> <p><b>"DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA/EL DENUNCIANTE EN EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED"</b></p>	
Formulado por: Secretaría General	Revisado por: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica	

c) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

**6.2.2** Si la denuncia presentada es anónima, no requiere que se cumpla con las exigencias previstas en los literales a), c) y d) del numeral precedente.

**6.2.3** En caso que la denuncia no se haya realizado presencialmente y no sea anónima, el EILC, para completar el registro, puede solicitar al denunciante que se acerque a la entidad para que coloque su firma o su huella digital, según corresponda.

### **6.3 DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA/EL DENUNCIANTE**

**6.3.1** Las medidas de protección a LA/EL denunciante pueden ser solicitadas en el momento de realizar la denuncia sobre actos de corrupción, así como durante las gestiones de la atención de la denuncia.

**6.3.2** El Encargado de Integridad y Lucha contra la Corrupción es el encargado de otorgar las medidas de protección solicitadas por la o el denunciante, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas.

**6.3.3** El Encargado de Integridad y Lucha contra la Corrupción garantiza que las medidas de protección se extiendan mientras duren los trámites correspondientes de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Asimismo, se podrán extender a personas distintas del o la denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

**6.3.4** Las medidas de protección al denunciante puede consistir en:

- Reserva de la identidad.
- Medidas de protección laboral.- entre ellas las siguientes:
  - a. Traslado temporal de EL/LA denunciante o traslado temporal de EL/LA denunciado(a) a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales.
  - b. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.

 <b>CENEPRED</b> <small>Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres</small>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECTIVA N°02 - 2019 - CENEPRED/SG</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA/EL DENUNCIANTE EN EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED"</b></p>	
Formulado por: Secretaría General	Revisado por: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica	

- c. Las medidas prescritas en los literales a. y b. relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

#### **6.4 DEL PROCEDIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

- 6.4.1** El denunciante presenta la denuncia y, si así lo requiere, la solicitud de protección al EILC, por los medios descritos en el numeral (6.1) de la presente directiva. El EILC asignará un **indicativo/seudónimo** que proteja la identidad del denunciante.
- 6.4.2** El EILC procede a revisar si la denuncia cumple con los requisitos descritos en el numeral (6.2) de la presente directiva, para lo cual cuenta con un plazo máximo de dos (02) días hábiles..
- 6.4.3** Si no se cumple con los requisitos, se solicita al denunciante que subsane la omisión, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de ser notificado. De no cumplirse con ello, se asume que el denunciante ha desistido de su pedido y se archiva la denuncia. Si la omisión versa sobre los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del numeral (6.2.1), el EILC, previo al archivamiento de la denuncia, debe remitirla a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, para que revise el contenido de la denuncia y determine las acciones que se deban ejecutar al respecto.
- 6.4.4** Si la denuncia cumple con todos los requisitos, el EILC tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para evaluar y decidir el otorgamiento de la medida de protección solicitada por el denunciante u otras que decida de oficio. Si las medidas de protección solicitadas son de tipo laboral, la EILC solicitará a la Oficina de Administración que emita un informe de viabilidad operativa, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de requerido.
- 6.4.5** El EILC notificará al denunciante, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud o de su subsanación, la decisión sobre el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas.
- 6.4.6** Posteriormente, el EILC debe trasladar la denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, quien recomendará el inicio de procedimiento administrativo disciplinario para la imposición de las sanciones

 <b>CENEPRED</b> <small>Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres</small>	<b>DIRECTIVA N°02-2019 - CENEPRED/SG</b> <b>"DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA/EL DENUNCIANTE EN EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED"</b>	
Formulado por: Secretaría General	Revisado por: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica	

correspondientes; de ser el caso, el EILC podrá derivarla al Órgano de Control Institucional del CENEPRED o a la Procuraduría Pública del MINDEF.

- 6.4.7** El EILC realizará el seguimiento al procedimiento administrativo derivado de la denuncia presentada, con la finalidad de brindar la información correspondiente al denunciante, en caso sea solicitada; asimismo, monitorear que el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador, el Órgano de Control Institucional o la Procuraduría Pública del MINDEF, evalúen las denuncias presentadas y emitan un pronunciamiento al respecto.
- 6.4.8** Si los hechos materia de la denuncia abarcan asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades u organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la autoridad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.
- 6.4.9** Si la denuncia involucra al integrante EILC, la denuncia se derivará al Despacho de la Jefatura Institucional; en este supuesto, el Despacho Jefatural otorgará el **indicativo/seudónimo** y guardará la reserva de la denuncia, aplicando el procedimiento correspondiente para la atención de denuncias y para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante, de corresponder.

## 6.5 DE LA VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- 6.5.1** La variación de las medidas de protección se puede dar a solicitud de la persona protegida o por hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.
- 6.5.2** En caso el EILC deba variar las medidas de protección, comunicará al denunciante por escrito la intención de variar la medida de protección, así como la nueva medida que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan.
- 6.5.3** El denunciante puede presentar sus objeciones a la variación de medidas de protección en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la notificación. Luego de dicho plazo, El EILC dentro de los siguientes diez (10) días hábiles gestionará la variación de la medida de protección, debiendo motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el denunciante a la variación de dichas medidas de protección.
- 6.5.4** Para la variación de una medida de protección laboral, el EILC requiere que la Oficina de Recursos Humanos emita un informe de viabilidad operativa.

 <b>CENEPRED</b> <small>Centro Nacional de Estimación, Intervención y Reducción del Riesgo de Desastres</small>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECTIVA N° 02- 2019 - CENEPRED/SG</b></p> <p><b>"DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA/EL DENUNCIANTE EN EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED"</b></p>	
Formulado por: Secretaría General	Revisado por: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica	

## 6.6 DE LA DENUNCIA DE MALA FÉ

- 6.6.1 El EILC, debe evaluar si la misma fue formulada de mala fé en cualquier etapa del procedimiento.
- 6.6.2 El EILC, en caso considere que la denuncia fue realizada de mala fé, otorgará al denunciante un plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos de que formule sus alegaciones. En este caso, la comunicación contendrá las razones que fundamentan la presunción de mala fé. El EILC deberá motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el denunciante, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para la formulación de alegaciones.
- 6.6.3 Si se determina que la denuncia fue de mala fé, el EILC procederá conforme con lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1327, que establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fé.
- 6.6.4 El EILC o la máxima autoridad administrativa de la entidad, deberán remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, para la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias, así como al Procurador Público de la entidad para que actúe conforme a sus competencias por la denuncia de mala fé.

## 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

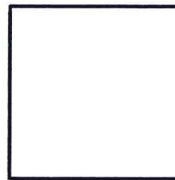
- 7.1 En los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, se aplican las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N°1327, que establece medidas de protección para la/el denunciante de actos de presuntos actos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

## 8. ANEXO

- 8.1 **Anexo:** Ficha para las denuncias sobre presuntos actos de corrupción.

 <b>CENEPRED</b> <small>Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres</small>	<p align="center"><b>DIRECTIVA N°02 - 2019 - CENEPRED/SG</b></p> <p align="center"><b>"DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA/EL DENUNCIANTE EN EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED"</b></p>	
Formulado por: Secretaría General		Revisado por: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica

**ANEXO N°1**  
**FICHA PARA LAS DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN**

<b>FICHA PARA LAS DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN</b>		
¿Denuncia es anónima?      Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
<b>Persona Natural Datos Generales de LA/EL Denunciante</b>		
Nombre y Apellido (*) DNI / CE (*) Domicilio (*) Teléfono Correo		
<b>Persona Jurídica Datos Generales del Denunciante</b>		
Razón Social (*) RUC (*) Representante(s) Legal(es) (*) Dirección (*) Teléfono Correo		
<b>Contenido de la Denuncia</b>		
Actos de la Denuncia (*) Autores de los Hechos Denunciados (*) Órgano, Unidad Orgánica, Consejo, Comisión o programa involucrado (*) Documentos Adjuntos (*)		
<b>Manifestación del Compromiso del Denunciante</b> El denunciante se compromete a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, establecidos en el artículo 7 del Decreto Legislativo N°1327 y normas legales vinculantes. <b>MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN:</b> Las respuesta emitidas por el CENEPRED; sobre su denuncia serán remitidos: A su Domicilio Legal <input type="checkbox"/> Vía Correo Electrónico <input type="checkbox"/>		
Fecha (*) <input type="text"/> Lugar (*) <input type="text"/>		
Firma de EL/LA Denunciante, Apoderado o Representante Común		
Huella Dactilar		
(*) Campos Obligatorios		

